REGLAMENTO DE ELECCIONES ANDESCOOP
Aprobado en JGS Especialmente Citada el 09.04.2022

I. AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo N° 1: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del estatuto social de ANDESCOOP LTDA., el presente Reglamento contiene las normas que regirán la forma, oportunidad y requisitos de postulación a los cargos de Consejeros e integrantes de la Junta de Vigilancia y todas las materias propias del proceso electoral y votaciones que se lleven a efecto en las juntas generales de socios de la cooperativa.

Artículo N° 2: La Cooperativa llevará un Registro de Socios que incluirá a todas las personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos para ser socios y socias de la Cooperativa. Dicho Registro indicará el género del socio o socia.

II. DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

Artículo N° 3: La Comisión Electoral estará formada por 5 socios elegidos por el Consejo de Administración y de entre ellos se elegirá un Presidente y un Secretario, los cuales no podrán ser familiares de los candidatos, dirigentes, personal de la Cooperativa, además deberán estar al día con sus compromisos.

Artículo N° 4: La Comisión Electoral deberá estar formada 46 días antes de la Junta General de Socios en que se llevarán a cabo las elecciones de consejeros e integrantes de la Junta de Vigilancia. Los plazos señalados en este reglamento serán de días corridos.

III. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

Artículo N° 5: La Comisión Electoral abrirá las inscripciones de los candidatos 40 días antes de la fecha de celebración de la Junta General de Socios en que se llevarán a efecto las elecciones y las cerrará 20 días antes de la referida fecha, con el fin de confeccionar los votos.

Artículo N° 6: El socio o socia que desee presentar su candidatura a consejero y/o integrante de la Junta de Vigilancia deberá inscribirla en un Registro Especial que llevará la Comisión de Elecciones para cada evento electoral hasta 20 días antes de la junta general de socios y acompañará la documentación que se indica en el artículo N°8 de este Reglamento.

Las inscripciones sólo podrán realizarse en los días y horas hábiles que informe la Cooperativa.

Artículo N° 7: La Comisión Electoral deberá velar por el fiel cumplimiento de los requisitos estatutarios, legales y reglamentarios, siendo tarea suya:

a) Difundir el proceso eleccionario oportunamente.
b) Abrir y cerrar el Registro Especial de inscripción de candidatos para cada estamento.
c) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 del Estatuto Social sobre representatividad de género de la base societaria en la composición de los órganos colegiados.
d) Verificar si los candidatos cumplen con los requisitos exigidos, y en caso de no ser efectivo formular las observaciones pertinentes.

e) Entregar a la Cooperativa con la debida anticipación, la nómina de los candidatos habilitados para postular a los cargos de los órganos colegiados.
f) Realizar el recuento de votos en forma conjunta con los 3 socios designados por la junta general de socios para la firma del acta respectiva y entregar los resultados a la asamblea antes de su término.
g) Entregar al Consejo de Administración, un acta con la nómina de votación obtenida por cada uno de los candidatos que resultaron electos para cada estamento.
h) Presentar al término de sus funciones, un informe escrito al Consejo de Administración sobre la labor desempeñada.

IV. DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR A LOS CARGOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS AL EFECTO.

Artículo N° 8: Los postulantes a los cargos deberán cumplir los requisitos señalados en el Estatuto y carecer de todo impedimento o inhabilidad estatutaria, legal o reglamentaria y deberán llenar un Formulario de Postulación. Junto al formulario, deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Fotografía color en tamaño carné.
b) Curriculum Vitae actualizado, de acuerdo al formato que disponga la Comisión Electoral para dicho efecto.
c) Certificado de Nacimiento.
d) Certificado de Antecedentes para fines especiales.
e) Certificado de Antecedentes Comerciales de la Cámara de Comercio de Santiago (Boletín Comercial).
f) Certificado de deuda de la Comisión para el Mercado Financiero.
g) Copia autorizada ante Notario del certificado de licenciatura, título profesional o certificado de haber completado enseñanza media;
h) Copia autorizada ante Notario de Certificado de Curso de Cooperativismo, en caso de no haberse desempeñado como Dirigente de la Cooperativa, en el Consejo de Administración o en la Junta de Vigilancia, dentro de los 4 años previos a la elección a la que se postula;
i) Declaración jurada ante Notario del candidato de aceptar la nominación y no estar afecto a las inhabilidades contenidas en los artículos 29 y 31 del Estatuto.

La documentación indicada en las letras d), e) y f) no podrán tener una antigüedad superior a 30 días a la fecha de su presentación.
La postulación que no acompañe todos los documentos indicados en el presente artículo, se tendrá por no presentada.

Artículo N° 9: La Comisión Electoral, deberá verificar que los candidatos a los órganos colegiados cumplan con los requisitos estatutarios, legales y reglamentarios, además del acompañamiento de la documentación indicada en el artículo precedente, para lo cual tendrá un plazo de 8 días a contar de la fecha de cierre del Registro Especial de inscripciones. En caso de formular observaciones a algún candidato, lo que realizará mediante correo electrónico dirigido a la dirección indicada por el postulante al momento de su inscripción, este tendrá un plazo de dos días contados desde la emisión del correo electrónico, para subsanar lo indicado por la Comisión. Transcurrido dicho plazo sin que el postulante subsane las observaciones, o su respuesta sea insuficiente a criterio de la Comisión, su postulación se tendrá por no presentada.

V. DE LA DIFUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo N°10: La Cooperativa deberá informar los candidatos habilitados para postular a los órganos colegiados y los cargos a ser llenados por hombres y/o mujeres atendida la proporción de género de la base societaria de la Cooperativa, a través de su página web con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha de la respectiva junta general de socios.

Además, la Comisión Electoral dispondrá un mural al interior de la Cooperativa donde los candidatos habilitados podrán colocar su propaganda.

Artículo N°11: Los candidatos podrán difundir volantes, palomas u otra propaganda hasta 24 horas antes de la junta general de socios.

Los candidatos no podrán el día de las elecciones, por sí, ni por otras personas o medios, influir en la intención de voto de los socios, dentro del local de votación.

Los funcionarios de la Cooperativa, no podrán manifestar sus preferencias por uno u otro candidato, salvo al momento de emitir su voto en calidad de socio. Tampoco podrán involucrarse en sus campañas ni en la confección, distribución y difusión de propaganda de las mismas.

VI. DEL INGRESO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA VOTACIÓN.

Artículo N°12: Al ingreso a la junta general, los socios deberán registrar su asistencia mediante la firma del registro respectivo previa acreditación de su identidad con la cédula nacional de identificación al día, único documento válido. En caso de asamblea realizada por medios remotos, los socios que participen de manera remota deberán acreditarla mediante contraseña u otro mecanismo equivalente que permita la autenticación del socio respectivo y que será considerado sustituto de la firma física.

Cada socio mayor de 18 años tendrá derecho a un solo voto, el que será personal; se admitirá un voto por poder sólo en el caso de personas jurídicas, quienes actuarán por medio de su respectivo representante.

Las personas jurídicas socias deberán acreditar a lo menos 24 horas antes de la realización de la Junta General de Socios el nombre de su representante legal; en caso contrario, la Cooperativa se ceñirá a los antecedentes que obren en su poder.

No podrán ejercer su derecho a votar, los socios con una antigüedad inferior a 30 días y los que se encuentren suspendidos de sus derechos sociales.

Artículo N°13: Las materias sometidas a decisión de las juntas generales de socios deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los socios presentes, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.

Artículo Nº 14: Una vez terminada la cuenta del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y aprobado el Balance, serán presentados los Candidatos a los cargos a elegir de los órganos colegiados y el socio podrá sufragar mediante voto en papel o por medio de algún dispositivo tecnológico, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de Administración al efecto. En el último caso podrá establecerse igualmente un mecanismo de respaldo manual de las votaciones.

Cualquier mecanismo de votación que adopte la cooperativa garantizará que cada socio vote solo una vez, además de la integridad y confidencialidad del voto registrado por cada socio que ejerza su derecho.

Artículo N°15: Para sufragar de manera presencial el socio deberá identificarse con su cédula nacional de identidad vigente (no le servirá ningún otro documento).

VII. VALIDEZ DEL VOTO.

Artículo Nº 16: Tratándose de votación en papel, un voto válidamente emitido consiste en trazar una línea vertical que atraviese a la línea horizontal al costado izquierdo del nombre del candidato y/o candidata. Sin perjuicio lo anterior, en aquellos casos en que la cédula no tenga la línea vertical que atraviese la horizontal del nombre del candidato y/o candidata, pero si marque una tendencia, será considerado válidamente emitido, sin perjuicio que podrá ser objetado.

Serán nulos los votos en que se marque más de una preferencia, salvo cuando existan dos listas de candidatos de conformidad con lo indicado en el artículo N° 19. En el caso de que el voto no tenga ninguna preferencia marcada, se considerará en blanco.

Artículo N°17: En caso que la junta general de socios se realice de manera remota, el sistema de votación que se utilice deberá ser detallado por el Consejo de Administración con anterioridad a su celebración, debiendo velar que la solución técnica elegida cumpla con los niveles tecnológicos adecuados y los requisitos establecidos en el artículo 44 bis del Reglamento de la Ley General de Cooperativas en lo pertinente.

Artículo N° 18: Toda reclamación acerca de la nulidad o validez de los votos será resuelto en forma inmediata por la Comisión Electoral.

VIII. DEL SISTEMA DE PONDERACIÓN.

Artículo N°19: La Comisión Electoral será la encargada de cumplir con lo establecido en el artículo 64 del estatuto social. Para ello, deberá procurar que el número de socias y socios que resulten electos a los cargos de consejeros y/o integrantes de la Junta de Vigilancia, sea proporcional de acuerdo al porcentaje de socios y socias inscritos en el registro al 31 de diciembre del año anterior al proceso electoral. Para lo anterior, deberá utilizar el sistema de ponderación que se detalla en el artículo 20 de este Reglamento.

La Comisión Electoral en su primera sesión determinará el número de hombres y/o mujeres requeridos para integrar el Consejo de Administración y/o la Junta de Vigilancia respectivamente, para lo cual se deberá tener en consideración: 1) El número de cargos a proveer, 2) El número de integrantes masculinos y femeninos del Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia que terminan su período, y 3) El Sistema de Ponderación del artículo 20 de este Reglamento.

Una vez determinado lo anterior, se publicará en la página web de la Cooperativa y en el mural a cargo del Comité de Elecciones, esta situación.

Si de la aplicación del sistema de ponderación se determina la necesidad que los cargos a proveer del Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia, deban ser integrados por hombres y mujeres, y habiendo candidatos habilitados de ambos sexos, será necesario para los efectos de la votación confeccionar dos listas por estamento; una compuesta solo por candidatos y la otra solo por candidatas, pudiendo cada socio o socia marcar una preferencia en la lista de candidatos y otra en la lista de candidatas. Resultarán electos y electas, las primeras mayorías de ambas listas, hasta completar los cargos a proveer para hombres y mujeres respectivamente, del Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia. Si no existieren los candidatos y candidatas suficientes para proveer los cargos vacantes según

las listas respectivas, estos serán completados por las mayorías no electas, que compongan el otro listado de género. Sí, no obstante lo anterior, aún no existieran candidatos o candidatas suficientes, los cargos a proveer quedarán vacantes hasta la próxima junta general de socios.

En el caso que solo se requieran integrantes de un mismo género, la votación se realizará en lista única y resultarán electas las primeras mayorías del género requerido hasta completar los cargos a proveer.

Si hubiera empate en la votación para candidatos del mismo género y solo uno de ellos debiera ser electo, se decidirá por sorteo.

En caso de no existir candidatos suficientes del mismo género, las vacantes serán completadas por las mayorías no electas del otro género. Sí, no obstante lo anterior, aún no existieran candidatos o candidatas suficientes, los cargos a proveer quedarán vacantes hasta la próxima Junta General de Socios.

Artículo N°20: Sistema de Ponderación.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

HOMBRES	MUJERES	%HOMBRES	% MUJERES
7	0	100	0
6	1	86	14
5	2	71	29
4	3	57	43
3	4	43	57
2	5	29	71
1	6	14	86
0	7	0	100

JUNTA DE VIGILANCIA

HOMBRES	MUJERES	%HOMBRES	%MUJERES
3	0	100	0
2	1	67	33
1	2	33	67
0	3	0	100

El porcentaje de socios y socias reflejado en el Registro de Socios al 31 de diciembre del año anterior al proceso eleccionario, determinará el número de integrantes masculinos y/o femeninos necesarios para ser parte del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, de acuerdo al porcentaje de género que más se aproxime al señalado en las tablas precedentes. De haber empate en los porcentajes, se dirimirá por decimales hasta producir el desempate.

IX. DE LOS ESCRUTINIOS.

Artículo N°21: La votación se cerrará una hora después de iniciada, no obstante, la Comisión Electoral podrá prolongar la votación según necesidad.

Artículo Nº 22: El recuento de votos lo realizará la Comisión junto con los 3 miembros designados por la asamblea general. Tratándose de votos emitidos en papel, el presidente o secretario de la Comisión Electoral firmará al dorso los votos.

Artículo Nº 23: El resultado de los escrutinios será dado a conocer a la asamblea por el presidente de la Comisión Electoral o el miembro que la comisión decida antes del término de ésta.

Artículo Nº 24: Se proclamarán electas las personas que hayan resultado con las más altas mayorías de votos de los distintos Estamentos, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a la preferencia de género establecida en el artículo 64 del Estatuto Social y 19 del presente Reglamento, si las candidaturas lo permiten.

Artículo Nº 25: La Comisión Electoral levantará un acta del proceso eleccionario que deberá entregar al H. Consejo de Administración dentro de las 48 horas siguientes a la votación, dando con ello por finalizadas sus funciones.

X. CONTROVERSIAS.

Artículo N°26: Tocará a la Comisión Electoral resolver las controversias que se susciten respecto de la interpretación del presente Reglamento en las materias relativas a sus funciones en el proceso electoral de los integrantes de los órganos colegiados. En todo lo demás será competente el Consejo de Administración.

XI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Artículo N°1 Transitorio: El presente Reglamento comenzará a regir conjuntamente con la entrada en vigencia de la reforma al Estatuto Social aprobado en la Junta General de Socios, celebrada el día **09 de abril de 2022**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° transitorio del referido Estatuto.

RCA 28/02/2022